



**SECCIÓN III**  
**ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA DEL PAÍS VASCO**

**Departamento de Economía, Trabajo y Empleo**

**Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Bizkaia, del departamento de Economía, Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del acuerdo parcial del convenio del sector de los estibadores portuarios del Puerto de Bilbao (código de expediente 48000914011983).**

*Antecedentes*

El día 5 de agosto de 2024, por vía telemática, se ha presentado en esta delegación el acuerdo citado, suscrito por la representación empresarial y social con fecha 30 de julio de 2024.

*Fundamentos de derecho*

*Primero:* La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre («BOE» de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g) del Decreto 7/2021, de 19 de enero («BOPV» de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero, («BOPV» de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («BOE» de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos y planes de igualdad.

*Segundo:* Conforme al artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos, serán objeto de inscripción en el referido Registro, los acuerdos parciales.

En su virtud,

**RESUELVO:**

*Primero:* Ordenar su inscripción y depósito en la Sección Territorial de Bizkaia del Registro de Convenios Colectivos, con notificación a las partes.

*Segundo:* Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

En Bilbao, a 25 de agosto de 2024.—La Delegada Territorial de Bizkaia, Verónica Fernández Fernández

**PREVIO**

El actual Convenio Colectivo de los Estibadores del Puerto de Bilbao con una vigencia para los años 2022-2027, ambos inclusive, fue publicado en el «Boletín Oficial de Bizkaia» de 6 de julio de 2022.

El artículo 86.1 ET permite negociar la revisión de un convenio colectivo vigente, y en base a tal posibilidad las partes legitimadas han negociado y acordado la revisión parcial del señalado Convenio Colectivo, acuerdo que alcanzó la comisión negociadora en la reunión celebrada el día 30 de julio de 2024. A tal efecto, y atendiendo a la doctrina del TS contenida en su reciente sentencia de 30 de noviembre de 2023 R 28/21, se ha examinado, considerado y aceptado por ambas representaciones la representatividad de las partes en atención a los porcentajes que ostentan actualmente al tratarse de una negociación de cuestiones distintas a lo acordado cuando se firmó el convenio colectivo actual, tal como consta en el acta de la reunión de la comisión negociadora celebrada el día 17 de julio de 2024.

Los artículos que se modifican y los de nueva redacción, son los que se indican a continuación, sustituyendo íntegramente los que se modifican a los identificados con el mismo número en el Convenio Colectivo de los Estibadores Portuarios del Puerto de Bilbao, continuando en vigor el resto de dicho Convenio Colectivo hasta la finalización de su vigencia o se proceda a su revisión por las partes.

**Artículo 23.bis.— *Plus de palas***

Cuando se requiera la participación de los trabajadores de esta especialidad voluntaria (Anexo VI), y habida cuenta de la peligrosidad del mismo, se les abonará un plus con un importe de 100 euros (cien euros) por turno realizado en esta situación. Cantidad que estará sujeta a las revisiones porcentuales que estén en el resto de conceptos salariales según el convenio colectivo. No procederá el pago de cantidad alguna al resto de trabajadores de la «mano», ni a aquellos que no hayan realizado la operativa.

Se procederá al pago del plus citado en el ordinal precedente, cuando el trabajo se haya realizado efectivamente; es decir, cuando se haya realizado la estiba o desestiba de palas eólicas a/desde tres o más de altura.

**Artículo 27.— *Clasificación profesional***

El artículo 17. del v Acuerdo para la Regulación de las relaciones laborales en el sector portuario agrupa las funciones portuarias de los estibadores en cuatro Grupos Profesionales, y es criterio de las partes que las descripciones de dichas funciones coincidan, en su generalidad, con los referidos Grupos de tal forma que el único límite para la movilidad funcional sea la cualificación profesional del trabajador en función de la capacitación alcanzada para diversas tareas.

La denominación de los Grupos Profesionales será la siguiente:

Grupo I: Especialista.

Grupo II: Oficial Manipulante.

Grupo III: Controlador de Mercancía.

Grupo IV: Capataz.

Los trabajadores portuarios realizan las funciones correspondientes a su Grupo Profesional y especialidad reconocida. En el supuesto de estar en posesión de diversas especialidades, el nombramiento se efectuará según el orden que convencionalmente se acuerde. En una misma jornada se podrán realizar todas las funciones correspondientes a las especialidades del Grupo Profesional del trabajador.

La existencia de especialidades dentro de un Grupo Profesional no limita en modo alguno, la polivalencia de los trabajadores pertenecientes al mismo y, en todo caso, viene dada por el grado de preparación y formación de los mismos para realizar determinadas tareas.

Cuando no existan trabajadores disponibles para la realización de funciones de una especialidad, el nombramiento se efectuará entre los de otro Grupo Profesional que, no habiendo sido nombrados para realizar funciones correspondientes al suyo, tengan acreditada la especialidad pedida.



Todos los trabajadores desempeñarán en régimen de polivalencia, si las necesidades del servicio así lo exigen, funciones distintas a las de su Grupo Profesional o especialidad cuando tengan acreditada capacitación profesional para ésta, de acuerdo con las normas de polivalencia existentes en el ámbito de la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Bilbao, CPE.

Las funciones correspondientes a cada grupo profesional son las siguientes:

*Grupo I. —Especialista*

Es el profesional portuario que realiza las tareas de manipulación de mercancías en la carga/descarga, estiba/desestiba, transbordo y labores complementarias, a bordo de los buques y en la totalidad de la zona de servicio del Puerto bajo las órdenes de su superior.

Estas tareas se agrupan de forma indicativa de la siguiente forma:

1. Realización de funciones de señalización de maniobras en las operaciones de carga/descarga mediante la emisión de señales gestuales u otros medios.
2. Manipulación de transpaletas, ya sean manuales o eléctricas.
3. El manejo de ascensores en aquellos buques que los utilicen para carga/descarga de mercancías.
4. Llenado y vaciado de contenedores.
5. Sujeción, trincaje y suelta a bordo de los buques, siempre y cuando no las realicen las tripulaciones de los buques.
6. El arrastre, carga y descarga de las cajas de pescado, desde muelle hasta lonja o almacén y, en general, cuantos trabajos se deriven de la manipulación de pesca fresca, en el supuesto de buques de más de 100 Tn., siempre y cuando no exista pacto con la tripulación de los mismos.
7. Realización de todo tipo de operaciones de limpieza tanto en bodega como en explanadas cuando el tipo de carga así lo exija.

Dado el grado de mecanización creciente de las actividades de este Grupo, para todo lo anterior utilizará todos los medios mecánicos que la propia operativa exija.

*Grupo II. —Oficial manipulante*

Es el profesional portuario manipulante de medios mecánicos que, con conocimientos de mecánica, hidráulica, electricidad y utilización de aplicaciones informáticas conduce y manipula los diferentes vehículos empleados en la operativa portuaria y en cualquiera otra manipulación o desplazamiento de mercancía dentro de las instalaciones portuarias.

Las funciones del Oficial Manipulante se agrupan en:

1. Manipulación de elevadores frontales con horquillas y de menos de 8 Tn. de potencia de elevación.
2. Manipulación de elevadores frontales con pinzas (algodón, balas y bobinas de papel, etc.).
3. Manipulación de elevadores frontales de más de 8 TN. de potencia de elevación.
4. Manipulación de cabezas tractoras con quinta rueda elevable (MAFFIS).
5. Conductores de camión y trailer, siempre que se hallen en posesión del correspondiente carnet de conducir o hayan obtenido la formación equivalente, dada por la Sociedad de Estiba y Desestiba del Puerto de Bilbao, CPE.
6. Manipulación de vancarriers.
7. Manipulación de trastainers.
8. Manipulación de pala de limpieza, pala cargadora y pala de bodega.
9. Manipulación de grúas eléctricas.
10. Manipulación de grúas móviles sobre ruedas.
11. Manipulación de grúas pórtico.
12. Conducción de vehículos no comprendida en el Artículo 130.3.c del Real Decreto Legislativo, de 5 de septiembre.
13. Manipulación de Reach Stacker y Frontal.



14. Manipulación de Retroexcavadoras o similar, con pulpo hidráulico.
15. Señalización de operaciones portuarias mediante la emisión de señales gestuales u otros medios.

Las especialidades aquí enumeradas y aquéllas que se incorporen por causa de los avances tecnológicos, no se constituyen como subdivisiones de este Grupo Profesional, no limitando por lo tanto la movilidad funcional, teniendo su única razón de existencia el grado de capacitación/formación de los trabajadores portuarios encuadrados en este Grupo Profesional.

Las funciones generales de este Grupo son las siguientes:

1. Recoger en el parque de maquinaria las que le sean asignadas por el Capataz o Empresa Estibadora y realizar las comprobaciones de estado del medio mecánico y sus controles antes, durante y después de la operación.
2. Comunicar al Capataz o Empresa Estibadora cualquier anomalía del medio mecánico, antes, durante y después de la operación.
3. Manipular el medio mecánico respetando la señalización y normas de seguridad y salud laboral hacia las personas y las de calidad y seguridad hacia la mercancía.

#### *Grupo III. — Controlador de mercancía*

Es el profesional portuario que planifica, coordina y controla física y administrativamente, los movimientos de mercancías y sus continentes, número y peso de unidades, ubicación y localización de elementos, clasificación, identificación, recepción, entrega, verificación de la relación de mercancías objeto de carga, descarga, y labores complementarias, recuentos, ritmos y frecuencias, etc., relativos a las operativas portuarias de dicho ámbito, mediante la aplicación de procedimientos técnico-administrativos de obtención y fijación de datos, elaboración y procesamiento de la información y transmisión de resultados, inspección ocular, etc.

Para todo lo anterior, tendrá a su disposición la documentación correspondiente a las órdenes, planes y programas relativos a las operativas portuarias de dicho ámbito, transmitiendo a quien corresponda (Capataz, Empresa Estibadora, Oficialidad del buque, Transportista, etc.) la información que elabore, siendo responsable de su obtención, veracidad, exactitud y constancia documental.

#### *Grupo IV. — Capataz*

Es el profesional portuario que dirige y coordina, bajo la dirección control e instrucciones de la Empresa Estibadora, las operaciones portuarias, incluidos los servicios auxiliares o complementarios, siendo responsable del desarrollo de la operación y del equipo, con independencia de su procedencia, informando puntualmente a dicha Empresa Estibadora del desarrollo e incidencias de la misma.

Es el responsable directo del equipo en lo referente a rendimientos, seguridad (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 151.8 del Real Decreto 2/2011) y disciplina en el ámbito funcional y espacial de la operativa portuaria, así como de la calidad y seguridad en la manipulación de la mercancía y de los medios técnicos que se utilizan.

Entre sus funciones destacan:

1. El control de la planificación y programación del trabajo de su equipo, del orden de la carga y del plano de estiba bajo las órdenes de la Empresa Estibadora.
2. La distribución y organización de las diferentes tareas entre el conjunto de los trabajadores asignados a la operación a fin de obtener el máximo rendimiento.
3. La vigilancia del cumplimiento de los rendimientos previstos y de sus órdenes al equipo durante toda la operación, realizando la cumplimentación de todo tipo de partes relativos a su función: trabajo, accidentes, etc.
4. La atención, y en su caso, adopción de las ordenes provenientes de los mandos del buque, de la Empresa Estibadora o de las sugerencias provenientes de su propio equipo de trabajo.
5. La supervisión de la preparación, manipulación y retirada de los medios técnicos puestos al servicio de la operación.



Cuando se realicen operaciones simultáneas en las que estén implicados varios capataces, la Empresa Estibadora podrá designar un Responsable General que asuma, respecto del conjunto, la responsabilidad de la coordinación de las labores portuarias que se realicen en uno o varios buques o en un área determinada de la zona de servicio del Puerto.

En todo caso, se entenderá que el Responsable General, caso de que la Empresa Estibadora estime necesaria su designación, deberá ser nombrado de entre el personal portuario del Grupo IV Capataces.

**Artículo 43.— Nombramientos**

- 43.a) El nombramiento de los trabajadores se efectuará a las 18,00 horas de la víspera del día de trabajo. No se exigirá la presencia de los trabajadores que se sustituirá por la consulta telefónica de los mismos hasta las 19,00 horas. En dicho nombramiento se distribuirá el personal para todos los turnos y jornadas existentes, del día siguiente, siendo expuesto a la vez en el tablón de anuncios:

La presencia a pie de grúa u operativa será la del comienzo de la jornada.

- 43.b) Tendrán preferencia para la realización de jornadas nocturnas aquellos trabajadores que voluntariamente se hayan apuntado para la realización de las mismas.

En caso de no existir voluntarios suficientes, se seguirá el orden de rotación correspondiente hasta cubrir el pedido solicitado.

- 43.c) Cuando en la intensiva de tarde y partida la operación que se venga realizando se vea interrumpida por lluvia, avería mecánica y, siempre que la citada interrupción no sea superior a tres horas, el equipo de trabajo que haya debido interrumpir la labor se obliga a proseguir la jornada en el momento en que se haya resuelto el problema que ocasionó la interrupción y por el tiempo de interrupción y como máximo hasta 3 horas, computándose como jornada nocturna.

- 43.d) El nombramiento de los festivos será a las 18,30 horas del día anterior al mismo siendo expuesto en el tablón de anuncios. Los trabajadores a que hace referencia el artículo 14.1. deberán apuntarse como último día, el jueves antes de las 16 horas, en el caso de sábados y domingos.

En el caso de festivos, deberán apuntarse la antevíspera al festivo a realizar.

- 43.e) Los lunes o día laborable posterior a festivo, el nombramiento será efectuado el domingo o día anterior correspondiente, siendo expuesto en el tablón de anuncios. Esto no operará los días de Navidad, Año nuevo, 1 de mayo y festividad de la Virgen del Carmen, que se realizarán el día laborable posterior.

Si fuera preciso, se podrá modificar el pedido de manera puntual antes de las 7.00 horas. Los cambios que se produzcan en el llamamiento como consecuencia de esa modificación, no supondrán abono de remate.

- 43.f) Se efectuará un nombramiento extraordinario a las 11,00 horas de cada día laborable, para las jornadas de tarde y nocturnas de ese mismo día y para los trabajadores no colocados en el nombramiento ordinario, o que hayan trabajado nocturno el día anterior.

Este nuevo nombramiento se efectuará de forma similar al del nombramiento ordinario (Teléfono de 11:00 horas a 12:00 horas).

- 43.g) El nombramiento correspondiente a las jornadas nocturnas de los viernes y vísperas de festivo se efectuará el día anterior junto con el resto de los turnos de ese día.

**ANEXO XI  
PLUS DE PALAS**

*Primero:* Que dada la especialización necesaria para la estiba y desestiba de palas eólicas a una determinada altura, se crea un equipo de trabajo específico para realizar esta operativa.

*Segundo:* Los componentes de este equipo de trabajo, que será personal con la aptitud física necesaria para llevarla a cabo, formarán parte de la misma por inscripción voluntaria.

*Tercero:* Una vez realizada la inscripción de los integrantes del equipo, y tras su valoración y aceptación, se realizará la formación complementaria y específica y adicional a la que todos los trabajadores ya disponen actualmente, que será contratada e impartida por una empresa especializada y que constará de una parte teórica y otra práctica.

*Cuarto:* El Comité de Prevención de Riesgos Laborales, será informado del Plan de Trabajo, la Evaluación de Riesgos y el Plan de emergencia que pudieran ser de aplicación para esta operativa.

*Quinto:* Este equipo será requerido únicamente para realizar la estiba y desestiba de palas eólicas a / desde de una tercera altura. Si participaran en alturas inferiores, u otros trabajos que no sean las operaciones de palas, lo harán como el resto de la plantilla, cuando la rotación les asigne a esos trabajos, pero no como especialidad, no procediendo por tanto pago alguno.

*Sexto:* Cuando un trabajador sea asignado a realizar esta actividad, se podría ver afectada la rotación habitual, por lo que habrá que proceder a regularizar esta situación una vez finalizados los trabajos, tan pronto como se pueda, especialmente en lo referente a jornadas especiales, como noches, dobles y/o situaciones semejantes.

*Séptimo:* Lo contenido en el presente acuerdo, lo es exclusivamente para las operaciones con palas eólicas a/desde tercera altura, no siendo de aplicación en otros trabajos, que ya se vienen realizando y que no requieren especialidades, ni procedimientos especiales.

**DISPOSICIONES ADICIONALES****Disposición Adicional Primera**

Durante la vigencia del presente convenio colectivo, y siempre que el nivel de actividad de las empresas estibadoras del Puerto de Bilbao sea similar al de los doce últimos meses, contados desde la firma de la presente revisión/modificación del vigente convenio, se mantendrá en Bilboestiba CPE, como mínimo, una plantilla de 300 trabajadores portuarios con contratos indefinidos a tiempo completo, sin perjuicio de lo previsto en el V Acuerdo Marco de la estiba a este respecto y al nivel óptimo de empleo.

**Disposición Adicional Segunda**

La modificación realizada en Julio de 2024 de las tablas salariales del presente convenio colectivo, y que se publican con la revisión/modificación del mismo, que obedecen a la necesidad de fomento de la contratación de trabajadores estibadores portuarios, entrará en vigor a partir de 1 de agosto de 2024.





## ANEXO I

|                                                 | 2024           | 2025           | 2026           | 2027           |
|-------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|
| <b>Condiciones económicas</b>                   |                |                |                |                |
| Salario base capataz por 11 pagas               | 2.689,46       | 2.797,04       | 2.908,92       | 3.025,28       |
| Salario base anotador por 11 pagas              | 2.552,19       | 2.654,28       | 2.760,45       | 2.870,87       |
| Salario base oficial por 11 pagas               | 2.479,32       | 2.578,49       | 2.681,63       | 2.788,90       |
| Salario base especialista por 11 pagas          | 2.301,00       | 2.393,04       | 2.488,76       | 2.588,31       |
| Complemento personal antigüedad por quinquenio  | 51,41          | 53,47          | 55,61          | 57,83          |
| Incentivo polivalencia por 11 pagas             | 336,9          | 350,38         | 364,39         | 378,97         |
| Paga vacaciones                                 | 3.458,24       | 3.596,57       | 3.740,43       | 3.890,05       |
| Paga plus de asistencia al nombramiento         | 1.628,70       | 1.693,85       | 1.761,60       | 1.832,07       |
| Paga extra junio                                | 2.041,57       | 3.596,57       | 3.740,43       | 3.890,05       |
| Paga extra junio especialista                   | 2.301,00       | 2.393,04       | 2.488,76       | 2.588,31       |
| Paga extra diciembre                            | 2.041,57       | 3.596,57       | 3.740,43       | 3.890,05       |
| Paga extra diciembre especialista               | 2.301,00       | 2.393,04       | 2.488,76       | 2.588,31       |
| <b>Pluses</b>                                   |                |                |                |                |
| Nocturno laborable                              | 134,15         | 139,52         | 145,1          | 150,9          |
| Festivo                                         | 223,6          | 232,54         | 241,85         | 251,52         |
| Nocturno festivo                                | 313,04         | 325,56         | 338,58         | 352,13         |
| Jornada tarde                                   | 27,52          | 28,62          | 29,77          | 30,96          |
| Jornada tarde verano                            | 41,32          | 42,97          | 44,69          | 46,48          |
| Penosidad                                       | 8,24           | 8,57           | 8,91           | 9,27           |
| Desplazamiento entre secciones                  | 17,88          | 18,6           | 19,34          | 20,11          |
| Remate                                          | 89,45          | 93,03          | 96,75          | 100,62         |
| Remate en festivo diurno y nocturno laborable   | 111,92         | 116,4          | 121,05         | 125,89         |
| Remate nocturno en festivo                      | 149,23         | 155,2          | 161,41         | 167,86         |
| Jornada especial sin descanso                   | 292,23         | 303,92         | 316,08         | 328,72         |
| Jornada especial con descanso                   | 155,53         | 161,75         | 168,22         | 174,95         |
| Jornada especial festiva con dos descansos      | 447,2          | 465,09         | 483,69         | 503,04         |
| <b>Renuncia a uno de los 4 días de descanso</b> |                |                |                |                |
| Turno de mañana o jornada partida               | 223,6          | 232,54         | 241,85         | 251,52         |
| Turno de tarde                                  | 251,12         | 261,16         | 271,61         | 282,48         |
| Turno de tarde en verano                        | 264,93         | 275,53         | 286,55         | 298,01         |
| Turno de noche                                  | 357,75         | 372,06         | 386,94         | 402,42         |
| Jornada doble                                   | 515,83         | 536,46         | 557,92         | 580,24         |
| <b>Dieta jornada partida</b>                    |                |                |                |                |
| Jornada partida                                 | 10 euros netos | 10 euros netos | 10 euros netos | 10 euros netos |